

República Argentina

RESOLUCIÓN 254/2015 · 2015

RESOLUCIÓN 254/2015

Boletín Oficial, 23 de septiembre de 2015 · 1 artículo

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 254/2015

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 254/2015

Bs. As., 10/09/2015

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil quince, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia de la Dra. Gabriela Vázquez, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El Expediente AAD N° 34/2015 caratulado "OFICIO 226/15 DE LA ADM. GRAL. S/ PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL CONSEJ. MAG." Y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, conforme el artículo 114 de la Constitución Nacional, tiene a su cargo, entre otras cosas, la administración de los recursos y la ejecución del presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

2°) Que la ley 24.937 y sus modificatorias, fija entre las atribuciones del plenario: "Artículo 7°: ...2°) Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de justicia...".

3°) Que dicha ley establece en su artículo primero que el Consejo ejerce la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional de acuerdo a la forma representativa, republicana y federal que la Nación Argentina adopta para su gobierno, para lo cual deberá observar los principios de publicidad de gobierno y transparencia en la gestión, entre otros principios.

4°) Que el artículo 18 de la ley 24.937 dispone que la Oficina de Administración y Financiera tiene a su cargo, entre otras funciones, la de "...Proponer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, los reglamentos para la administración financiera del Poder Judicial y los demás que sean convenientes para lograr la eficaz administración de los servicios de justicia...".

5°) Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en materia de contrataciones ha aplicado, hasta el presente, el Decreto PEN No. 5720/72 ("Reglamento de Contrataciones del Estado"), reglamentario del Capítulo VI del Decreto-Ley No. 23.354/56 ("Ley de Contabilidad") y el Manual de Compras aprobado por Resolución CM N° 191/08 y sus modificatorias.

6°) Que el Decreto-Ley No. 23.354/56 fue derogado, parcialmente, por la Ley No. 24.156

"Administración Financiera y de los Sistema de Control del Sector Público Nacional" (aplicable al Poder Judicial de la Nación, en virtud de lo dispuesto en su artículo 9°) que mantuvo la vigencia del Capítulo VI ("De las Contrataciones") del Decreto-Ley No. 23.354/56.

7°) Que el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de la delegación legislativa autorizada por la Ley 25.414, dictó el Decreto Delegado No. 1023/2001 (B.O. 16 de agosto de 2001) el que establece el "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

8°) Que en el "Considerando" del decreto delegado se indica: "Que durante los cuarenta y cinco (45) años sucedidos desde el dictado de la Ley de Contabilidad se fue poniendo de manifiesto, en forma creciente, su falta de adecuación a las cambiantes condiciones del contexto, siendo las circunstancias actuales sustancialmente diferentes a las existentes en la época de su entrada en vigencia" y "Que las diversas previsiones del artículo 56 de la Ley de Contabilidad no posibilitan la utilización de métodos competitivos, afectando la transparencia de los procedimientos de selección",

9°) Que por el artículo 38 del Decreto Delegado N° 1023/2001 se derogaron, entre otras disposiciones, los artículos 55 al 63 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 23.354) de fecha 31 de diciembre de 1956 (ratificado por la Ley N° 14.467, vigente en función de lo establecido por el inciso a) del artículo 137 de la Ley 24.156).

10°) Que el Manual de Compras aprobado por la Resolución CM N° 191/08 y sus modificatorias consta de tan sólo diecisiete (17) artículos, insuficientes para regular todas las etapas de un procedimiento de selección del contratista.

11°) Que las disposiciones en materia de contrataciones en el ámbito de este Consejo, se encuentran diseminadas en diversos instrumentos normativos que dificultan la comprensión del régimen jurídico aplicable.

12°) Que con excepción del Poder Judicial de la Nación, todas las jurisdicciones comprendidas en la Administración Pública Nacional centralizada (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ministerio Público) han dictado sus respectivos reglamentos de contrataciones adecuados a la nueva realidad normativa.

13°) Que, por otro lado, la República Argentina ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, mediante las leyes Nos. 26.097 y 24.759.

14°) Que los mencionados instrumentos internacionales han consagrado una serie de mecanismos destinados a: a) garantizar la transparencia en las contrataciones estatales; b) asegurar la difusión de la información sobre los procedimientos de contratación pública; c) promover la más amplia participación y la competencia de los oferentes; d) establecer criterios objetivos en la toma de decisiones (especialmente en materia de selección y adjudicación); e) permitir el control social en punto a la gestión de los asuntos y bienes del sector público; f) prevenir y combatir las conductas reñidas con la legal y eficiente administración de los recursos públicos.

15°) Que es necesario poner fin a la precaria situación normativa actual de los procedimientos de selección de los co-contratantes regidos por disposiciones derogadas y reunir en solo cuerpo normativo aquellas que se encuentran diseminadas en diversos instrumentos, otorgándole un carácter autónomo y autosuficiente a la reglamentación en materia de contrataciones.

16°) Que en vista a lo anterior, resulta imperiosa la aprobación de un reglamento de contrataciones que permita la satisfacción de las necesidades del Consejo de manera eficiente y transparente, de modo tal de lograr la eficaz administración de los servicios de justicia.

17°) Que el proyecto que se propicia aprobar, incorpora normas para la planificación de las contrataciones; modernos y ágiles procedimientos de selección del contratista, así como también un capítulo específico sobre transparencia en la ejecución de los recursos públicos judiciales.

18°) Que en lo que respecta a los sistemas de gestión, el proyecto contempla el uso de nuevas tecnologías y la difusión de las principales etapas del procedimiento en el sitio web de este Consejo.

19°) Que, asimismo, la presente medida se orienta a promover la más amplia concurrencia de oferentes a los efectos de contar con mayores opciones para elegir la oferta más conveniente en términos de calidad, idoneidad del oferente y precios cotizados.

20°) Que, además, el proyecto introduce disposiciones específicas para la participación de las pequeñas y medianas empresas, los monotributistas sociales y los talleres de laborterapia en los centros penitenciarios, de modo tal de priorizar el impacto social que el gasto público puede generar en aquellos sectores sociales de mayor vulnerabilidad.

21°) Que en este orden de ideas, el proyecto propuesto por la Administración General del Poder Judicial de la Nación se ajusta plenamente a las disposiciones individualizadas y a los principios sostenidos por la convenciones internacionales contra la corrupción a las que la República Argentina ha adherido, en mérito de lo cual, previa intervención de la Comisión de Reglamentación, se pone en relevancia la atribución del Plenario para la aprobación de los reglamentos propuestos.

Por ello, y de acuerdo al dictamen 4/15 de la Comisión de Reglamentación

SE RESUELVE:

1°) Derogar las Resoluciones CM N° 27/00; 274/02; 75/04; 383/05; 191/08 y sus modificatorias; 469/08; la Resolución AG N° 1680/02; 2102/12 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

2°) Aprobar el “Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación” y el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Consejo de la Magistratura de la Nación” que como Anexos I y II, respectivamente, integran la presente resolución.

3°) Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación.

4°) Establecer que el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación será de aplicación a los procedimientos de contrataciones que se autoricen con posterioridad a la fecha en la que entre en vigencia la presente Resolución. Los procedimientos de selección que a la entrada en vigencia de la presente Resolución se encontraren ya autorizados, continuarán sometidos por la normativa que rigió la convocatoria hasta la conclusión de la relación contractual respectiva.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — GABRIELA A. VAZQUEZ, Presidenta del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

(Valor del módulo sustituido por art. 1° de la Resolución Nº 180/2025 del Consejo de la Magistratura B.O. 20/10/2025. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 25. *LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO.*
La licitación o concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) y serán aplicados cuando el monto estimado de la contratación no supere el fijado por el artículo 38º del presente Reglamento.

En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados. A los fines de fomentar la más amplia e imparcial participación de potenciales oferentes, podrá extenderse la convocatoria a otros interesados que no se hallaren inscriptos, utilizándose supletoriamente la nómina de proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) del Estado Nacional.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del co–contratante recaiga, primordialmente, en factores económicos y el de concurso privado cuando el criterio de selección del co–contratante recaiga, primordialmente, en factores no económicos, tales como la capacidad científica, artística u otras.

ARTÍCULO 42°.- DOCUMENTACIÓN. A los efectos del control de legalidad, la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA deberá proporcionar a la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA las respectivas actuaciones, lo que deberá obligatoriamente acompañarse con una copia en soporte digital -vía correo electrónico o cualquier otro soporte de esa naturaleza-.

La Secretaría de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN y FINANCIERA pondrá en conocimiento de los/las consejeros/consejeras miembros el mencionado soporte digital.

Sin perjuicio de lo anterior, proporcionará -por correo electrónico o cualquier otro soporte digital- a cada uno/una de los/las consejeros/consejeras, como mínimo, la documentación que se enumera a continuación, según la instancia de intervención de que se trate:

1.- La solicitud de compra o contratación del área o dependencia respectiva;

2.- Los informes con las intervenciones de las respectivas dependencias, según corresponda;

3.- El pliego de bases y condiciones particulares que rige la contratación;

4.- Las circulares aclaratorias o modificatorias comunicadas en la etapa de difusión;

5.- Las comunicaciones, invitaciones y publicaciones previstas en este Reglamento;

6.- El acta de apertura de ofertas;

7.- Los informes de los antecedentes de los oferentes relacionados con la aplicación de penalidades y sanciones;

8.- El dictamen de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES conteniendo el análisis de las ofertas presentadas;

9.- El dictamen de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS;

10.- El proyecto de acto administrativo respectivo a suscribir por la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA;

11.- La nota de la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA que reseña el desarrollo del expediente de contratación hasta el momento de la solicitud de intervención de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA;

12.- El proyecto de acto administrativo elaborado por la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA;

13.- Otros antecedentes que se consideren relevantes de acuerdo con la naturaleza del acto administrativo a suscribir.

ARTÍCULO 50º.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA A PRESENTAR OBSERVACIONES.

La convocatoria y el proyecto de pliego en cuestión deberán estar disponibles para su consulta y descarga en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), en la solapa “CONVOCATORIAS”; asimismo, deberán difundirse en el sitio de internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y en el del Poder Judicial de la Nación, durante DIEZ (10) días.

Por demás, se deberá cursar invitaciones a observar, como mínimo, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), la Conferencia Argentina de la Mediana Empresa, la Cámara Argentina de Comercio, la cámara que agrupe a los proveedores del rubro a contratar, a la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina —de corresponder— y a TRES (3) proveedores que fabrican y/o comercializan bienes o prestan servicios similares a los que compran o contratan, dentro del mismo rubro comercial de que se trate, inscriptos en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM).

En caso de verificarse la inexistencia de proveedores inscriptos en el mencionado registro para el rubro comercial requerido, podrá —debiendo dejarse constancia de ello— consultarse en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) de la OFICINA

NACIONAL DE CONTRATACIONES; o, si la inexistencia persistiera en este último, a personas humanas o jurídicas no inscriptas.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS acompañará una copia del proyecto de pliego objeto de consulta a través del Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) y, asimismo, vía plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo o soporte papel, dejándose constancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 51º.- TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES.

Las observaciones se realizarán por un lapso de DIEZ (10) días computados a partir del primer día de publicación del proyecto, durante el cual los interesados podrán presentar todas sus observaciones, propuestas y comentarios referidos al proyecto en cuestión través del soporte digital que el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) les brinde a tal efecto, conforme la reglamentación del mismo; y/o cualquier otro medio digital de comunicación.

El mentado registro debe dejar constancia acerca de la cantidad de presentaciones recibidas y, de considerarse pertinente, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS podrá convocar a reuniones para recibir las observaciones al proyecto o promover el debate entre los interesados acerca del contenido de éste.

De los temas tratados en esas reuniones, se labrará un acta que firmarán todos sus asistentes. No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre los empleados o los funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y los interesados, fuera de los mecanismos previstos expresamente por este capítulo, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

ARTÍCULO 59º.- PUBLICACIÓN DE LOS PLIEGOS.

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los pliegos de bases y condiciones particulares aprobados por la autoridad competente, serán publicados íntegramente en la página web oficial del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en la página del Poder Judicial de la Nación y en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) –en la sección “CONVOCATORIAS”– para su acceso público.

ARTÍCULO 60º.- GRATUIDAD DE LOS PLIEGOS PARTICULARES.

Los pliegos de bases y condiciones particulares serán gratuitos. En el caso de que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS entregue copias del pliego de bases y condiciones particulares, deberá en primer lugar requerir constancia de descarga del mismo vía web, por el procedimiento receptado en el artículo 59º de la presente; por demás, podrá establecerse para su entrega una suma equivalente al costo de su reproducción, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será reintegrada en ningún caso. El proveedor interesado, en estos casos, deberá dirigirse a la dependencia establecida para proceder a la adquisición del pliego. Se registrará su compra y se le emitirá el

recibo de pago contra el que se le entregará un ejemplar del instrumento, quedando una copia del recibo referido en el expediente.

ARTÍCULO 63º.- DIFUSIÓN DE LA LICITACIÓN Y CONCURSO PRIVADO.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos SEIS (6) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN podrá extender la convocatoria a otros interesados inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), o bien a otros que no se hallen inscriptos en los sistemas aludidos.

Además, desde el día en que se cursen las invitaciones, se difundirá en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y, a su vez, en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM) la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares.

En forma simultánea con las invitaciones, se deberán enviar comunicaciones por correo electrónico a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara de Comercio, a la Confederación de la Mediana Empresa, a la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina -de corresponder-.

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet.

ARTÍCULO 65º.- DIFUSIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA.

La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y, a su vez, en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet.

ARTÍCULO 66º.- DIFUSIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas deberá efectuarse de la

siguiente manera:

1.- Compulsa abreviada por monto: mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura.

2.- Compulsa abreviada por licitación desierta o fracasada: mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM), con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura.

3.- Compulsa abreviada por urgencia: mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM).

4.- Adjudicaciones simples por exclusividad, especialidad, desarme o examen previo y con monotributistas sociales e instituciones de laborterapia en centros de encierro, mediante la solicitud de cotización al proveedor inscripto en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (SRPCM). En todos los casos se deberá difundir la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones o se realice el pedido de cotización. Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA podrá remitir la información de la convocatoria a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en su sitio de Internet. Queda exceptuada de la difusión de la convocatoria la contratación directa interadministrativa.

En todos los casos precitados, ante la imposibilidad de utilizar el mentado registro, regirán supletoriamente los métodos comunicacionales del artículo 25º de la presente.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura B.O. 30/12/2021. Vigencia: a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina). (Nota Infoleg : texto según art. 1º de la Resolución Nº 58/2022 del Consejo de la Magistratura B.O. 5/4/2022 se prorroga por el término de noventa (90) días el plazo previsto en el artículo 10 de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura .)

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 363/2021 del Consejo de la Magistratura B.O. 30/12/2021)

(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura B.O. 30/12/2021. Vigencia: a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina). (Nota Infoleg : texto según art. 1º de la Resolución Nº 58/2022 del Consejo de la Magistratura B.O. 5/4/2022 se prorroga por el término de noventa (90) días el plazo previsto en el artículo 10 de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura .)

(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura B.O. 30/12/2021. Vigencia: a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina). (Nota Infoleg : texto según art. 1º de la Resolución Nº 58/2022 del Consejo de la Magistratura B.O. 5/4/2022 se prorroga por el término de noventa (90) días el plazo previsto en el artículo 10 de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura .)

(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura B.O. 30/12/2021. Vigencia: a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina) . (Nota Infoleg : texto según art. 1º de la Resolución Nº 58/2022 del Consejo de la Magistratura B.O. 5/4/2022 se

prorroga por el término de noventa (90) días el plazo previsto en el artículo 10 de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura .)
(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura B.O. 30/12/2021. Vigencia: a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina). (Nota Infoleg : texto según art. 1º de la Resolución Nº 58/2022 del Consejo de la Magistratura B.O. 5/4/2022 se prorroga por el término de noventa (90) días el plazo previsto en el artículo 10 de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura .)
(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura B.O. 30/12/2021. Vigencia: a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina). (Nota Infoleg : texto según art. 1º de la Resolución Nº 58/2022 del Consejo de la Magistratura B.O. 5/4/2022 se prorroga por el término de noventa (90) días el plazo previsto en el artículo 10 de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura .)
(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura B.O. 30/12/2021. Vigencia: a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina) . (Nota Infoleg : texto según art. 1º de la Resolución Nº 58/2022 del Consejo de la Magistratura B.O. 5/4/2022 se prorroga por el término de noventa (90) días el plazo previsto en el artículo 10 de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura .)
(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura B.O. 30/12/2021. Vigencia: a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina). (Nota Infoleg : texto según art. 1º de la Resolución Nº 58/2022 del Consejo de la Magistratura B.O. 5/4/2022 se prorroga por el término de noventa (90) días el plazo previsto en el artículo 10 de la Resolución N° 362/2021 del Consejo de la Magistratura .)



VEREDICTA LEYES

Resolución 254/2015. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).